



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dos de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023-00059-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	GERMÁN PASTOR OSORIO ZAPATA
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Auto Interlocutorio	126

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT.800.037.800-8, sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de empresa industrial y comercial del estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad Bogotá, representado por la doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, en calidad de Apoderada General de dicha entidad conforme Poder General conferido mediante Escritura Pública No 199 del 01 de marzo de 2021, otorgada ante la Notaria Veintidós del círculo de Bogotá, confiere poder a la abogada LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, portadora de la tarjeta profesional No 200.952 del Consejo Superior de la Judicatura, para que incoe demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA, en contra de GERMAN PASTOR OSORIO ZAPATA, identificado con la cedula de ciudadanía No 70.812.135.

La apoderada, en ejercicio de las facultades que le confiere el mandato judicial, presenta el escrito introductorio de la acción ejecutiva para la que había sido contratada, mismo con el que allegó virtualmente los Pagarés 013366100006549 del día 26 de octubre de 2018, 013366100006279 del día 26 de octubre de 2017 y 4866470212195085 del día 26 de octubre de 2017, así como copia de la escritura Pública No 578 del 16 de diciembre de 2017 de la Notaria única del círculo de Jardín, con la que, para garantizar el pago de sus obligaciones, constituyó hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sobre el bien inmueble identificado con el folio Número 004-25059, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

Como la demanda reúne los requisitos formales y con ella se acompañaron los anexos de ley, libraremos el mandamiento ejecutivo impetrado y en la forma allí solicitada pues el petitum se ajusta en todo a la ley, a más de que los títulos

valores arriba referidos, al llenar los requisitos de los artículos 621 y 709 del código de comercio, prestan mérito ejecutivo de las obligaciones dinerarias a cargo del ejecutado.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 430, 431 y 468 del código general del proceso, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al señor GERMÁN PASTOR OSORIO ZAPATA que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancele a órdenes del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS (\$106.000.000) como capital insoluto del pagaré número 013366100006549 que otorgara el día veintiséis (26) de octubre de 2018 en favor de dicho ente bancario, así como **DIECIOCHO MILLONES CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$18.102.820)** como intereses de plazo causados entre el 21 de enero de 2022 y el 20 de febrero de 2023. También deberá pagarle, en el mismo término, **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$8.644.861)** por otros conceptos, causados entre el 21 de enero de 2022, fecha de pago de la última cuota y el 20 de febrero de 2023, así como los réditos moratorios que el capital primeramente enunciado genere desde el veintiuno (21) de febrero de 2023 y hasta el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$51.220.831) como capital insoluto del pagaré número 013366100006279 que otorgara el día veintiséis (26) de octubre de 2017 en favor de dicho ente bancario, así como **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$6.260.948)** como intereses de plazo causados entre el 28 de diciembre de 2021 y el 20 de febrero de 2023. También deberá pagarle, en el mismo término, **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$359.457)** por otros conceptos causados entre el 28 de diciembre de 2021 y el 20 de febrero de 2023, fecha en que se declara vencido el plazo, así como los réditos moratorios que el capital primeramente enunciado genere desde el veintiuno (21) de febrero de 2023 y hasta el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.826.277) como capital insoluto del pagaré número 4866470212195085 que otorgara el día veintiséis (26) de octubre de 2017 en favor de dicho ente bancario, así como **TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$308.375)** como intereses de plazo causados entre el 14 de septiembre de 2022 y el 20 de febrero de 2023. También deberá pagarle, en el mismo término, **TRES PESOS (\$3)** por otros conceptos causados entre el 14 de septiembre de 2022 y el 20 de febrero de 2023, fecha en que se declara vencido el plazo, así como los réditos moratorios que el capital primeramente enunciado genere desde el veintiuno (21) de febrero de 2023 y hasta el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Indicar al señor GERMÁN PASTOR OSORIO ZAPATA, conforme lo establece el artículo 430 del código general del proceso, que la falta de los requisitos formales del pagaré objeto del cobro judicial sólo podrán alegarse como recurso de reposición a esta providencia.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del señor GERMÁN PASTOR OSORIO ZAPATA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 004-25059. Secretaría librará los oficios del caso y una vez inscrita esta medida se señalará fecha para el depósito judicial del mismo y se nombrará depositario del mismo, sin perjuicio de que se comisione para el efecto.

CUARTO: Notificar la presente decisión al ejecutado y conforme lo establecen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022 e infórmesele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito; término que se contabiliza de manera simultánea con el que tiene para cancelar la acreencia a su cargo. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

QUINTO: Reconocer personería para litigar en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a la abogada LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, portadora de la tarjeta profesional No. 200.952 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No.036 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adbfd8c6e0dfeab6e34ec21ff869a0caf7d264d3b1918c7a26ed3707f17036**

Documento generado en 02/03/2023 03:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>